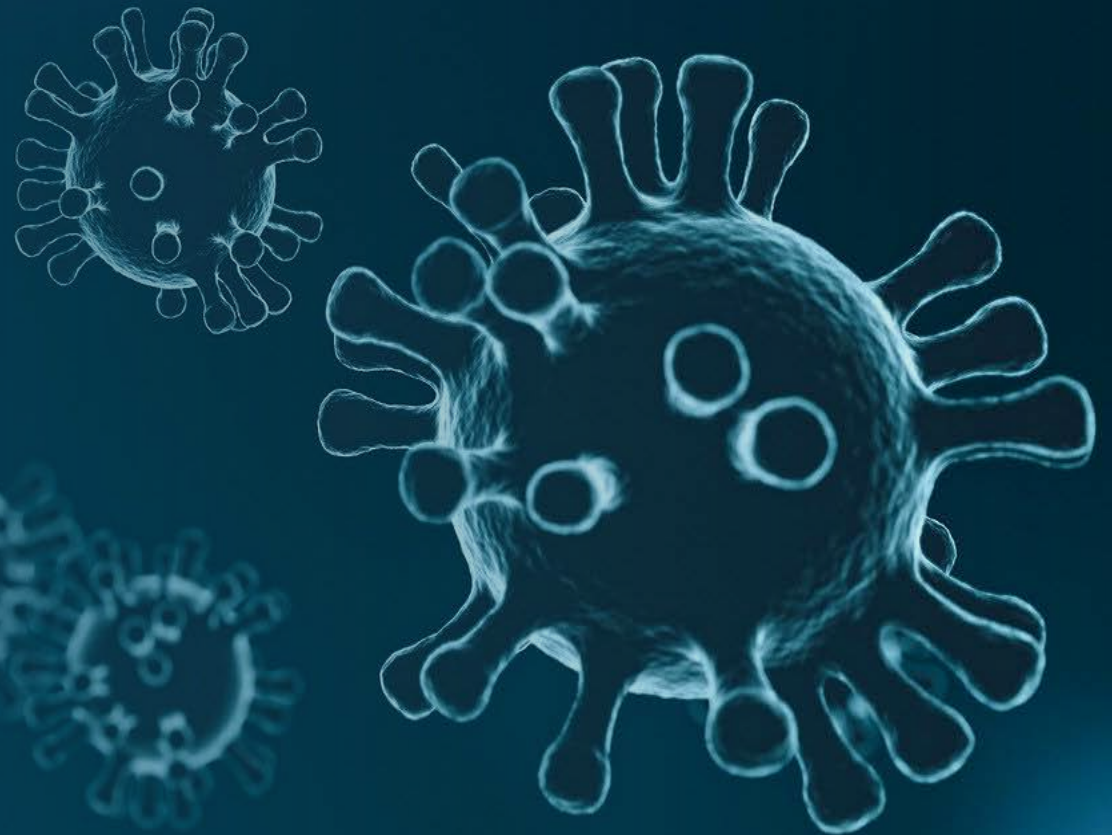


# COVID-19

## Protección de datos en el ámbito laboral

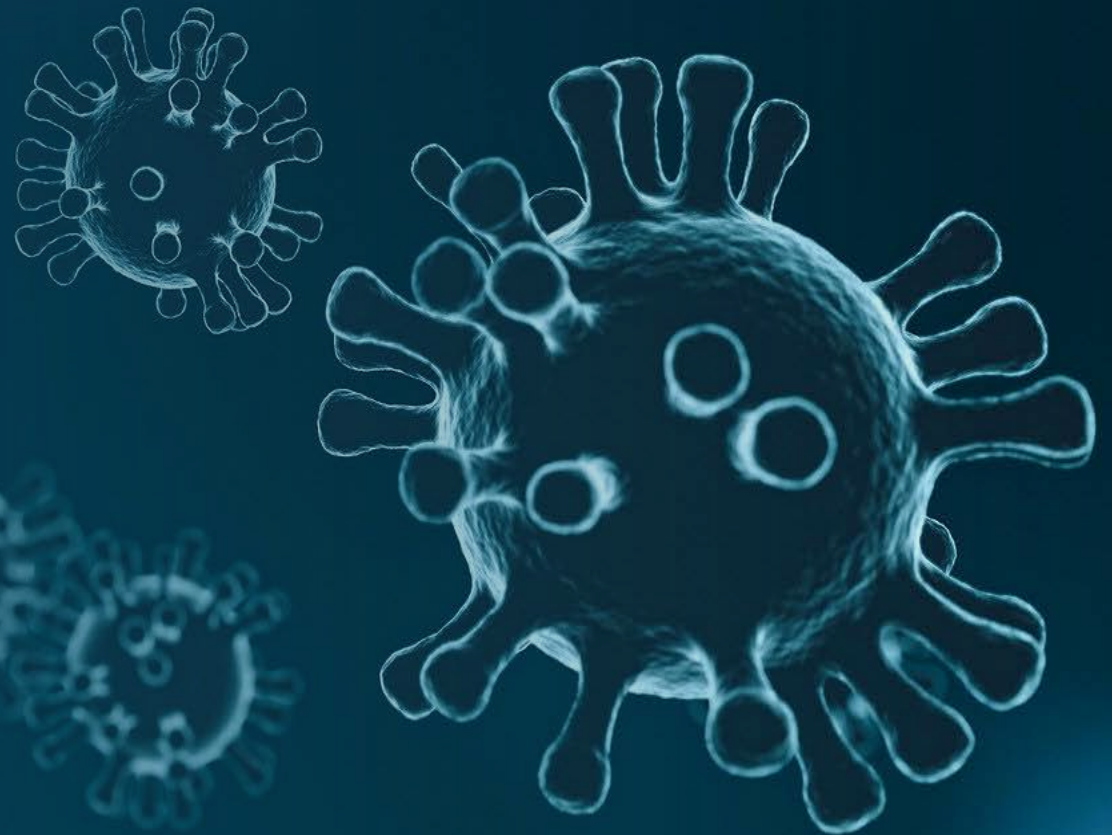
ribas



## PLAN DE ACCIÓN

Acciones a realizar en materia de protección de datos durante y después de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

**ribas**



# **Recogida de datos de salud**



## Recogida de datos de trabajadores

La empresa puede obligar a los trabajadores a suministrar información sobre su estado de salud actual, incluso con chequeos obligatorios.

1. Puede ser un requisito obligatorio para poder entrar en la empresa.
2. El consentimiento no encaja en la relación laboral ya que no es libre.
3. Aplicación del principio de proporcionalidad.
4. Aplicación del principio de minimización de datos.
5. Aplicación del principio de limitación de la finalidad.
6. Aplicación del principio de limitación del plazo de conservación.
7. Obligación legal de prevención de la salud.



## **Datos de contacto personales**

### Seguimiento de afectados y alertas

En la medida en que sea proporcionado, la empresa puede tratar los datos de contacto personales suministrados por los trabajadores afectados o los de sus familiares para realizar un seguimiento de su estado de salud y la evolución de la enfermedad, así como para enviarles alertas e información importante para la contención de la enfermedad y para la continuidad del negocio.

# **Bases jurídicas del tratamiento de los datos de salud**



## **Comité Europeo de Protección de Datos**

Marzo de 2020

El RGPD suministra las bases que posibilitan a las empresas tratar datos personales en el contexto de una epidemia sin la necesidad de obtener el consentimiento de los trabajadores.

Las bases jurídicas de estos tratamientos serán las siguientes:

1. Razones de interés público.
2. Protección de intereses vitales.
3. Cumplimiento de obligaciones legales.



## Agencia Española de Protección de Datos

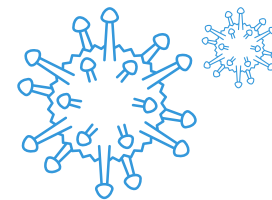
1. La empresa puede tratar los datos de los trabajadores contagiados aplicando los principios y garantías establecidas.
2. La empresa puede pedir a los trabajadores y visitantes ajenos a la empresa datos sobre países visitados y si presentan síntomas.
3. También puede tomar la temperatura a los trabajadores, ya que es una medida obligatoria para la empresa que debería ser realizada por personal sanitario.
4. La normativa de protección de datos no debería utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades sanitarias en la lucha contra la pandemia.
5. Las bases jurídicas del tratamiento son la salvaguarda de los intereses vitales, el interés público y el cumplimiento de obligaciones legales en el ámbito laboral, incluido el tratamiento de datos de salud sin necesidad de contar con el consentimiento explícito del afectado.



# RGPD

## Considerando 46

Ciertos tipos de tratamiento pueden responder tanto a motivos importantes de interés público como a los intereses vitales del interesado, como por ejemplo cuando el tratamiento es necesario para fines humanitarios, incluido el **control de epidemias y su propagación**.



# RGPD

## Cumplimiento de obligaciones laborales

El artículo 9.1.b del RGPD establece que los datos de salud pueden ser objeto de tratamiento cuando dicho tratamiento sea necesario para el **cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos** específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión, de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado.

# RGPD

## Medicina preventiva o laboral

El artículo 9.1.h del RGPD establece que los datos de salud pueden ser objeto de tratamiento cuando dicho tratamiento sea necesario para fines de **medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico**, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario.

# ET

## **Estatuto de los Trabajadores**

En los casos previstos en los dos puntos anteriores, la base legal sería el artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores, que establece los siguientes deberes básicos del trabajador:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

# PRL

## **Prevención de riesgos laborales**

La empresa tiene la obligación legal de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 14 y concordantes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.



## **Procedimiento de actuación para los servicios de PRL**

Frente a la exposición al Covid-19 - 30 de marzo de 2020

En este procedimiento se indica que el servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

# Obligación de informar al trabajador



## Obligación de informar

La empresa debe informar al trabajador sobre todos los detalles del tratamiento.

La información puede ser suministrada **de forma individual**, por ejemplo, a través de un mensaje de correo electrónico, o **de forma colectiva** a través de una política de privacidad específica para este tratamiento o en un texto informativo publicado en la intranet de la empresa.

En aquellos casos en los que el empleado no disponga de una cuenta de correo corporativa también puede publicarse en el portal del empleado, en la intranet corporativa, en una sección específica de la web o en el tablón de anuncios tradicional de la empresa.





## **Medidas de contención**

### **Seguimiento y trazabilidad de afectados**

En caso de detectar un contagio en la empresa las medidas de protección se aplicarán a la unidad de negocio del trabajador afectado, con el fin de que adopten las medidas de protección necesarias, siguiendo las pautas y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Se utilizarán únicamente los canales autorizados por la empresa.

Salvo en casos excepcionales en los que sea absolutamente necesario para contener el virus, o requerido por las autoridades sanitarias, la empresa no puede comunicar a los restantes trabajadores la identidad de los afectados.

Ello no impide comunicar estadísticas anonimizadas.



## **Acceso restringido a los datos**

Deberá limitarse el acceso a los datos de los afectados a aquellos departamentos que requieran disponer de ellos para aplicar las medidas de contención. Los restantes departamentos solo necesitan conocer el número de afectados.

La empresa podrá realizar un seguimiento de la evolución de los afectados, pero sus datos serán de acceso restringido. Sólo el personal médico o de PRL podrá acceder a esta información y con la obligación de guardar la máxima confidencialidad.

Para acceder a estos datos de forma remota, almacenarlos en portátiles o enviarlos a través de una red de telecomunicaciones, deberán adoptarse medidas de cifrado de la información.

# **Teletrabajo y protección de datos**



## **Normas de uso de los recursos TIC corporativos**

En la mayoría de las normas de uso de los recursos TIC corporativos se regula el régimen a aplicar en el teletrabajo. Es recomendable enviar un extracto a todos los trabajadores que trabajan desde su casa para que tengan presente estas obligaciones.

En el caso de que la empresa no haya regulado el teletrabajo deberá elaborar una norma que establezca las medidas a aplicar para asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el puesto de trabajo de su domicilio privado.

Las medidas deberán tener en cuenta si el trabajador utiliza un ordenador corporativo o un ordenador propio con aplicaciones corporativas.



## Medidas de seguridad

Tanto en el ordenador corporativo como en el personal deberán aplicarse las medidas de seguridad establecidas en la política de seguridad de la empresa y en las normas de uso de los recursos TIC, con el objeto de garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos personales tratados por el trabajador.

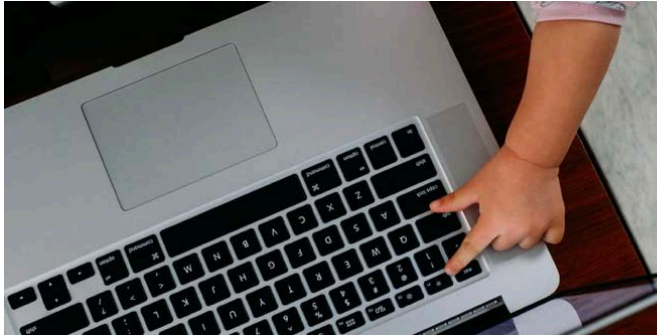
El trabajador deberá finalizar los cursos de formación y concienciación que se organicen en materia de protección de datos, así como participar en las campañas de simulación de phishing y de ataques de ingeniería social.



## VPN

El trabajador estará obligado a utilizar una red privada virtual (VPN) para garantizar la seguridad y el cifrado del acceso remoto a las bases de datos de la empresa y aplicaciones con datos personales. Dicha seguridad suplirá cualquier carencia que pueda existir en los protocolos de seguridad de la red wifi doméstica del trabajador.

También deberá respetar las obligaciones relativas al firewall y al servidor proxy que la empresa exija durante el acceso a sus bases de datos y aplicaciones con datos personales.



## **Política de desconexión**

La protección de la privacidad del trabajador implicará una clara diferenciación entre el espacio de tiempo ocupado por la jornada laboral y el tiempo dedicado a la vida privada del trabajador.

Para ello deberá asegurarse que la política de desconexión de la empresa dispone de un apartado dedicado al teletrabajo, en el que se garantice que el trabajador pueda proteger su tiempo de descanso.

El trabajador deberá seguir registrando la jornada laboral con la correspondiente aplicación móvil corporativa.



## Uso obligatorio de la tecnología

También deberá informarse al trabajador de que la virtualización de su trabajo y de la colaboración con sus compañeros es una pieza esencial en el proceso de transformación digital de la empresa, por lo que deberá ir acompañada de las medidas de seguridad ya comentadas dirigidas a asegurar la confidencialidad de los datos y las conversaciones mantenidas.

También es una oportunidad para cambiar los hábitos en relación con el uso del papel como soporte para los datos personales y la información confidencial. Al eliminar el papel se incrementa el nivel de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.





## Tratamiento de la imagen en videoconferencias

En la Sentencia 1436 del Tribunal Supremo, de 10 de abril de 2019 se indica que el uso de las videollamadas en el contacto con el cliente puede resultar hasta cierto punto lógico porque la capacidad de inspirar confianza y de convencer es mayor cuando vemos la cara de nuestro interlocutor. Por ello el TS da validez a la cláusula contractual relativa al tratamiento de la imagen del trabajador en las videollamadas.

También es habitual utilizar la videollamada en las comunicaciones entre compañeros, ya que, en los momentos de confinamiento, el contacto visual puede aportar más calor humano.

Cuando la imagen del trabajador no sea esencial para la prestación del servicio, podrá bloquear su cámara y limitar el tratamiento a su voz.

# **Comunicaciones recibidas en el canal ético**



## **Comunicaciones recibidas en el canal ético**

La empresa puede recibir comunicaciones en el canal de denuncias sobre situaciones de riesgo de contagio.

Las empresas pueden concienciar e invitar a sus empleados para que usen de forma responsable el canal ético para comunicar cualquier información relativa a una posible exposición propia o de un compañero.

Estas comunicaciones deberán ser tratadas en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la LOPDGDD, garantizando siempre la confidencialidad del tratamiento y la propia del canal ético.

# **Comunicación al SEPE de los datos de los trabajadores afectados por un ERTE**

# SEPE



**SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL**

## **Comunicación de datos al SEPE**

La comunicación al SEPE de los datos de los trabajadores afectados por un ERTE no precisa el consentimiento del trabajador, ya que las bases de legitimación son la obligación legal y el interés público, tal como indica el propio formulario de comunicación.

Ello no exime a la empresa de informar a los trabajadores afectados por el ERTE sobre el tratamiento de sus datos para esta finalidad y sobre la comunicación al SEPE.

## **Recursos relacionados con la materia**

## **ENLACES DE INTERÉS**

### **Informe 17/2020 de la AEPD**

<https://www.aepd.es/es/documento/2020-0017.pdf>

### **Preguntas frecuentes de la AEPD**

[https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-03/FAQ-COVID\\_19.pdf](https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-03/FAQ-COVID_19.pdf)

### **Statement on the processing of personal data in the context of the COVID-19 outbreak**

[https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb\\_statement\\_2020\\_processingpersonaldataandcovid-19\\_en.pdf](https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_statement_2020_processingpersonaldataandcovid-19_en.pdf)

### **Teletrabaja de forma segura durante la crisis del Coronavirus**

<https://www.incibe.es/sala-prensa/notas-prensa/teletrabaja-forma-cibersegura-durante-crisis-del-coronavirus>

### **Tips for cybersecurity when working from home**

<https://www.enisa.europa.eu/tips-for-cybersecurity-when-working-from-home>

### **The moment you realise the world has changed: re-thinking the EDPS Strategy**

[https://edps.europa.eu/press-publications/press-news/blog/moment-you-realise-world-has-changed-re-thinking-edps-strategy\\_en](https://edps.europa.eu/press-publications/press-news/blog/moment-you-realise-world-has-changed-re-thinking-edps-strategy_en)

### **Procedimiento de actuación publicado por el Ministerio de Sanidad**

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLC\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLC_COVID-19.pdf)

**campus-ribas.com**